



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2015– 1084

En atención al poder militante en el archivo 27, se reconoce personería al Dr. **JAIRO HERNÁNDEZ SIERRA**, como apoderado del extremo demandante, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Previo a resolver sobre el poder obrante en el archivo 28, el profesional del derecho, deberá aclarar su actuar, en tanto, actúa como apoderado del extremo demandante, pero aportó poder conferido por el señor Luis Alfonso Sáenz Becerra, quien hace parte del extremo demandado, lo que supone un conflicto de intereses.

Las manifestaciones elevadas por la señora María Cecilia Sáenz Becerra (archivos 30 y 34), no será atendida en tanto, por tratarse de un proceso de mayor cuantía deberá efectuar sus manifestaciones por intermedio de apoderado judicial.

De otra parte, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo alternativo presentado por la parte actora, se corre traslado por el término de tres (3) días. Vencido dicho lapso regrese el expediente al despacho.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la propuesta obrante en el archivo 32, efectuada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM